MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
GRUPO CONTRATOS

Bogotá D.C., 01 JUL 2025

Señores
OFERENTES INTERESADOS EN EL PROCESO SA 009 2025
Ciudad-

Asunto: respuestas de observaciones al proyecto pliego de condiciones SA 009 2025

La DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL, emite respuesta a la observación realizada por la firma participante e interesada en el proceso de PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 009 2025, cuyo objeto es *"SERVICIO CERTIFICADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, INTERCAMBIO, CALIBRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE MEDICIÒN ESPECIALIZADA DE LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS – AVIACIÓN POLICIAL"*, así:

OBSERVACIONES DE LA FIRMA SUMINISTROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. -SUMINCOL, EL DÍA 11 DE JUNIO 2025

OBSERVACIÓN No. 01

"(…) Al revisar el numeral 5.1.2. criterios de desempate, del Proyecto pliego de condiciones, se solicita respetuosamente aclarar si para aplicar a estos beneficios, en el caso que se llegara la empresa a presentarse como Consorcio o Unión Temporal, este requisito puede aplicar con simple aporte de algunos de los criterios de desempate por parte de un solo socio, o se debe presentar por cada socio el aporte del criterio para qué sea válido por parte de la entidad

5.1.2 CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas la Entidad se regirá por lo consagrado en el Decreto 1860 del 24 de diciembre 2021, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*, artículo 3. *"Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015"*.

Para tal efecto, los oferentes deben aportar únicamente **JUNTO CON LA OFERTA**, los documentos referidos para la "ACREDITACIÓN DEL CRITERIO" que permitan demostrar el cumplimiento de los mismos de desempate en el evento de llegar a presentarse.

(Si durante el proceso la Dirección de Antinarcóticos solicita como método para seleccionar al oferente, aquel que tiene radicada primero la oferta para el cierre del proceso, para lo cual se verificará la fecha y hora de presentación de la misma en la plataforma SECOP II).

Nota 1: De conformidad con el parágrafo primero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2: De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma. En que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

Nota 3: Los factores de desempate se aplicarán en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate allí establecidos para los proponentes [illegible]

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1: SE ACLARA

"En atención a la observación presentada por la firma SUMINCOL, la entidad se permite aclarar al oferente que en caso de presentarse como unión temporal o consorcio, cualquiera de los integrantes podrá acreditar los documentos que permitan demostrar el cumplimiento de los criterios de desempate, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales sólo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

De igual forma se indica que estos documentos se deben presentar junto con la oferta ya que no son documentos subsanables.

Atentamente,

Coronel **LUIS FERNANDO SERNA ZAPATA**
Director de Antinarcóticos (E)
Administrador Policial T.P. 3460

Elaboró:
C. P. Rosalba Zamora Castro
Analista Contratos DIRAN

Revisó:
CT. Yerson Falcao Viveros Muñoz
DIRAN GRUCO

Revisó:
MY. Wilmer Rivas Arenas
DIRAN ASUUR

Revisó:
CC. John Alexander Hernández Molina
DIRAN ARLOF

Revisó:
CR. Jair A[illegible] Archila
DIRAN SURAN